

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE**

SENTENCIA DE FAMILIA No. 008

**RAD. 2021-00095-00
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)**

El señor **JOSE LADINO NARANJO** identificado con C.C. 16.841.181 y la señora **DIANA CAROLINA RIVERA SOTO**, identificada con C.C. 1.112.464.015, mayores de edad y vecinos y residentes del Municipio de Jamundí - Valle, actuando a través de apoderado judicial, instauraron demanda de **DIVORCIO DE COMÚN ACUERDO DE MATRIMONIO CIVIL**, la cual fundamenta en los siguientes hechos:

Que el señor **JOSE LADINO NARANJO** identificado con C.C. 16.841.181, y la señora **DIANA CAROLINA RIVERA SOTO**, identificada con C.C. 1.112.464.015, contrajeron matrimonio civil celebrado el día 28 de Mayo de 2011, en la Notaria Unica de Jamundí, y debidamente registrado bajo el indicativo serial No. 5636273.

En el matrimonio civil celebrado por el señor **JOSE LADINO NARANJO** identificado con C.C. 16.841.181 y la señora **DIANA CAROLINA RIVERA SOTO**, identificada con C.C. 1.112.464.015, no procrearon hijos.

La Sociedad conyugal se encuentra vigente en este momento, pero manifiestan los cónyuges que una vez se decrete el divorcio del matrimonio civil y se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, procederán a la respectiva liquidación mediante escritura pública ante Notario, teniendo en cuenta que durante la vigencia de la misma los cónyuges no adquirieron ninguna clase de activo, al igual que ninguna clase de pasivos.

Los señores **JOSE LADINO NARANJO** identificado con C.C. 16.841.181 y la señora **DIANA CAROLINA RIVERA SOTO**, identificada con C.C. 1.112.464.015, siendo personas capaces, manifiestan que es de su libre voluntad divorciarse del matrimonio civil de mutuo acuerdo, haciendo uso de la facultada conferida por la ley.

Con fundamento en los anteriores hechos, solicitan las siguientes pretensiones:

- a. Que se decrete el **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** entre el señor **JOSE LADINO NARANJO** y la señora **DIANA CAROLINA RIVERA SOTO**.

- b. Que se ordene la inscripción del instrumento público contentivo del trámite culminado en los respectivos registros civiles y ordenar de igual manera, la expedición de copias para ambas partes.
- c. Que se declare que no habrá obligación alimentaria entre el señor el señor **JOSE LADINO NARANJO** y la señora **DIANA CAROLINA RIVERA SOTO**, habida cuenta de que cada uno posee los medios suficientes para velar por su propia subsistencia.
- d. Que mediante la sentencia se ordene la residencia separada de los cónyuges.
- e. Que durante la vigencia del matrimonio no nacieron ni subsisten hijos.
- f. Los cónyuges han acordado que una vez disuelta la sociedad conyugal, procederán a la liquidación de la misma por medio de tramite notarial, con posterioridad a la sentencia que profiera su despacho sobre este asunto, teniendo en cuenta que durante la vigencia de la misma los cónyuges no adquirieron ninguna clase de activos, al igual que ninguna clase de pasivos.

ANTECEDENTES:

La presente demanda correspondió a este despacho judicial por reparto del día 22 de Febrero de 2021, la cual fue admitida mediante auto interlocutorio No. 677 de fecha 18 de Marzo del año en curso, en el que se ordenó decretar las pruebas documentales solicitadas con la demanda y ahora bien, como quiera que no hubo pruebas por evacuar diferentes a la documentales, se ordenó proferir la correspondiente sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso.

El señor **JOSE LADINO NARANJO** y la señora **DIANA CAROLINA RIVERA SOTO**, están representadas por el abogado **JORGE ENRIQUE BURBANO PEREZ**, identificado con C.C. 6.331.313 de Jamundí y portador de la T.P.45391 del C.S.J., dentro del presente tramite.

Ha quedado demostrado dentro del plenario que no existe hecho o causal que inhíba al Juez para dictar sentencia de fondo ni tampoco nulidad alguna, como quiera que se han dado los presupuestos procesales que son capacidad sustantiva y adjetiva de las partes, Jurisdicción y competencia del Juez y demanda en forma, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Este Despacho judicial es competente para conocer del presente asunto, atendiendo los parámetros del numeral 15 del artículo 21 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso y en razón del domicilio de quien la promovió; la partes que intervienen son personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones y su intervención se ha realizado a través de apoderado judicial.

Se siguió el procedimiento previsto en la Sección Cuarta, Título Único, Capítulo I, artículo 579 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, la demanda fue presentada con los requisitos establecidos en el

artículo 82 y siguientes de la misma norma, en concordancia con el artículo 578 ibidem.

De otro lado, se encuentra debidamente acreditado el vínculo matrimonial entre el señor **JOSE LADINO NARANJO** y la señora **DIANA CAROLINA RIVERA SOTO**, con el respectivo Registro Civil de Matrimonio expedido por la Notaria Única de Jamundí, y debidamente registrado bajo el indicativo serial No. 5636273, celebrado el 28 de Mayo de 2011, mediante escritura pública No. 619.

Ejercida por los cónyuges la facultad del mutuo consentimiento, autorizada por la Ley 25 de 1.992 en su artículo 6o. que modificó el artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 1a. de 1.976, es procedente acceder a la petición conjunta de los cónyuges, revisados los presupuestos procesales y en vista de que no existe causal de nulidad en lo actuado o por actuar.

En consecuencia, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí- Valle, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el Divorcio del Matrimonio Civil celebrado entre el señor **JOSE LADINO NARANJO** identificado con C.C. 16.841.181 y la señora **DIANA CAROLINA RIVERA SOTO**, identificada con C.C. 1.112.464.015, el día 28 de Mayo de 2011, mediante escritura pública No. 619, en la Notaria Única de Jamundí, y debidamente registrado bajo el indicativo serial No. 5636273.

SEGUNDO. APROBAR el acuerdo celebrado entre los cónyuges el señor **JOSE LADINO NARANJO** identificado con C.C. 16.841.181 y la señora **DIANA CAROLINA RIVERA SOTO**, identificada con C.C. 1.112.464.015, manifestado en la demanda de la siguiente manera:

- a. Que se decrete el **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** entre el señor **JOSE LADINO NARANJO** y la señora **DIANA CAROLINA RIVERA SOTO**.
- b. Que se ordene la inscripción del instrumento público contentivo del trámite culminado en los respectivos registros civiles y ordenar de igual manera, la expedición de copias para ambas partes.
- c. Que se declare que no habrá obligación alimentaria entre el señor **JOSE LADINO NARANJO** y la señora **DIANA CAROLINA RIVERA SOTO**, habida cuenta de que cada uno posee los medios suficientes para velar por su propia subsistencia. Por lo que renuncian mutuamente en forma irrevocable a cualquier solicitud de alimentos entre ellos, de manera que cada uno en adelante asumirá sus propios gastos tales como alimentación, vestido, habitación, y a cualquier otro concepto que comprenda esta obligación.
- d. Que mediante la sentencia se ordene la residencia separada de los cónyuges.

- e. Que se comprometen a respetar la vida privada de cada uno en todo momento y lugar también a mantener un trato respetuoso y cordial en eventuales conflictos que se presenten.
- f. Que durante la vigencia del matrimonio no nacieron ni subsisten hijos.
- g. Los cónyuges han acordado que una vez disuelta la sociedad conyugal, procederán a la liquidación de la misma por medio de tramite notarial, con posterioridad a la sentencia que profiera su despacho sobre este asunto, teniendo en cuenta que durante la vigencia de la misma los cónyuges no adquirieron ninguna clase de activos, al igual que ninguna clase de pasivos.

TERCERO: DECLARAR Disuelta la sociedad conyugal conformada entre el señor **JOSE LADINO NARANJO** y la señora **DIANA CAROLINA RIVERA SOTO** y en estado de liquidación.

CUARTO: INSCRIBIR este fallo en el correspondiente Registro Civil de Nacimiento y Matrimonio de los Cónyuges. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: EXPEDIR a costa de las partes, copia auténtica de la presente providencia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2021-00095-00

Estefany

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e9f9f7ef7f3b0599401dd80b784e47441139867ea5c990780360922d
e37235c**

Documento generado en 06/05/2021 07:37:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TERCERO PROMISCOO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 074** de hoy notifique el auto
anterior.

Jamundí, **10 DE MAYO DE 2021.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria